



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00875-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO PINEDA** mediante proveído del 27 de agosto de 2019, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1. Pagaré No. 454328460

"1° Por la suma de **\$348.039.00, \$354.028.00, \$360.120.00, \$366.317.00, \$372.621.00, \$379.033.00, \$358.556.00, \$392.190.00, \$398.939.00, \$405.804.00, \$412.788.00** correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de agosto de 2018 a junio de 2019 contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 25 del mes de su causación."

"2° Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

"3° Por la suma de **\$840.850.00, \$834.861.00, \$828.769.00, \$822.572.00, \$816.268.00, \$809.856.00, \$803.333.00, \$796.699.00, \$789.950.00, \$783.085.00, \$776.101.00**, correspondiente al valor de los intereses de plazo de las cuotas en mora de los meses de agosto de 2018 a junio de 2019 contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo."

"4° Por la suma de **\$44.267.667.00**, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo."

"5° Por los intereses moratorios sobre **\$44.267.667.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

2. El demandado **CRISTIAN CAMILO BUITRAGO PINEDA** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Ind. Exp. Electrónico 02Anexo2EnvioNotificaciones20200804]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 25

3. Al hacer una revisión oficiosa del mandamiento de pago, se evidencia que se incurrió en un desacierto en el numeral **2** al señalar que los intereses moratorios causados sobre «las cantidades indicadas en el numeral anterior» se deben liquidar *«a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la República»*.

Por tal razón, con el fin de un mejor proveer se ordenará seguir adelante la ejecución precisando que el numeral **2** quedará así: «Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.»

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de agosto de 2019 [Folio 25] y la revisión oficiosa que se realizó en el numeral 3 de esta providencia.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.290.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b406d7a1bb2afc9da44e8a2ca1a1cda1ec84cb40b0b10340dda9ed3a243df13

Documento generado en 01/03/2021 07:53:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**